

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión. El 22 de noviembre de 2018, como resultado del procedimiento de Licitación No. IFT-7, el Instituto otorgó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para prestar el servicio de acceso inalámbrico, a nivel nacional, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento (la “Concesión”), utilizando las siguientes bandas de frecuencias:

| Bloque | Categoría | Segmentos de frecuencias | Tipo | Ancho de banda (MHz) |
|---------------|------------------|--|-------------|-----------------------------|
| Bloque F1 | FDD | 2530-2540 MHz (Uplink) 2650-2660 MHz (Downlink) | Pareado | 20 MHz (10 MHz + 10 MHz) |
| Bloque F2 | FDD | 2540-2550 MHz (Uplink) 2660-2670 MHz (Downlink) | Pareado | 20 MHz (10 MHz + 10 MHz) |
| Bloque T1 | TDD | 2575-2595 MHz | No pareado | 20 MHz |

| Bloque | Categoría | Segmentos de frecuencias | Tipo | Ancho de banda (MHz) |
|-----------|-----------|--------------------------|------------|----------------------|
| Bloque T2 | TDD | 2595-2615 MHz | No pareado | 20 MHz |

Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 (el “Acuerdo de Suspensión de Plazos”). En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo de Suspensión de Plazos.

Sexto.- Solicitud de Autorización de Modificación de la Concesión. El 4 de mayo de 2021, el apoderado legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. remitió al Instituto, vía correo electrónico, el escrito mediante el cual solicitó autorización para modificar la Condición 11.2.3 contenida en la Concesión (la “Solicitud de Modificación de la Concesión”). Asimismo, el 7 de mayo de 2021, dicha concesionaria remitió al Instituto información adicional al trámite que nos ocupa.

Séptimo.- Primera presentación física de documentación. El 18 de mayo de 2021, en atención a lo dispuesto por el inciso c) apartado A del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos, el apoderado legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presentó al Instituto de manera física, la documentación original y completa que remitió de manera electrónica los días 4 y 7 de mayo del presente.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/563/2021, notificado vía correo electrónico el 11 de junio de 2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de la procedencia de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

Noveno.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Política Regulatoria. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/599/2021, notificado vía correo electrónico el 11 de junio de 2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Política Regulatoria su opinión respecto de la procedencia de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Política Regulatoria. El 12 de agosto de 2021, mediante oficio IFT/221/UPR/306/2021, notificado vía correo electrónico a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Política Regulatoria remitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

Décimo Primero.- Acuerdo de Reanudación de Plazos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el Numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este órgano autónomo con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 24 de agosto de 2021, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/076/2021, notificado vía correo electrónico a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

Décimo Tercero.- Alcance a la Solicitud de Modificación de la Concesión. El 31 de agosto de 2021, el apoderado legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. remitió al Instituto, vía correo electrónico, escrito en alcance mediante el cual ratificó la Solicitud de Modificación de la Concesión e informó sobre el avance en el porcentaje de cumplimiento respecto de las (diez) zonas metropolitanas consideradas en la Condición 11.2.3 de la Concesión.

Décimo Cuarto.- Segunda presentación física de documentación. El 2 de septiembre de 2021, en atención a lo dispuesto por el Transitorio Segundo del Acuerdo de Reanudación de Plazos, el apoderado legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presentó al Instituto de manera física, la documentación original y completa que remitió de manera electrónica el 31 de agosto del presente.

Décimo Quinto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1018/2021, notificado vía correo electrónico el 8 de septiembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Competencia Económica su opinión respecto de la procedencia de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

Décimo Sexto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1019/2021, notificado vía correo electrónico el 8 de septiembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos su opinión respecto de la procedencia de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

Décimo Séptimo.- Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos. El 9 de septiembre de 2021, mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-CJ/023/2021, notificado vía correo electrónico a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Consulta Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, remitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

Décimo Octavo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. El 9 de septiembre de 2021, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/212/2021 notificado vía correo electrónico a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, remitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Así mismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas y, además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación de la Concesión.

Segundo.- Análisis de la Solicitud de Modificación de la Concesión. La Condición 11.2 de la Concesión, señala textualmente lo siguiente:

“11.2 Compromisos de cobertura. El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de cobertura siguientes, en la prestación del Servicio de Acceso Inalámbrico utilizando tecnología 3G o superior:

11.2.1. Ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico en al menos 200 (doscientas) de las 557 (quinientas cincuenta y siete) poblaciones entre 1,000 y 5,000 habitantes que no cuentan con servicio móvil señaladas en la Tabla 1 del Anexo del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico, utilizando ya sea las Bandas de Frecuencias a que se refiere el numeral 4.1 del presente título o cualquier otra Banda de Frecuencias y/o infraestructura propia o de terceros contratada por cualquier vía legal.

Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario, a más tardar el 14 de septiembre de 2022, cubriendo al menos el 80% (ochenta por ciento) de la población de cada localidad objeto de la obligación.

*Cada una de las localidades de la Tabla 1 del Anexo del presente título de Concesión de Espectro que se encuentren en cualquiera de los estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, en caso de ser cubiertas en al menos el 80% (ochenta por ciento) de la población de cada una, contarán por tres para efectos de cumplir con esta obligación. No obstante esta consideración, en ningún supuesto, el número total de poblaciones a cubrir por esta obligación podrá ser inferior a **100 (cien)**.*

11.2.2. Ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico, utilizando ya sea las Bandas de Frecuencias a que se refiere el numeral 4.1 del presente título o cualquier otra Banda de Frecuencias y/o infraestructura, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal, en los tramos carreteros de las Zonas Económicas Especiales siguientes:

- i. Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
- ii. La Desviación de La Unión - La Unión de Isidro Montes de Oca, Guerrero.
- iii. Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca.
- iv. Puerto Chiapas - Tapachula, Chiapas.
- v. Mérida - Progreso, Yucatán.

*Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario, a más tardar el **14 de septiembre de 2022**, cubriendo al menos el 80% (ochenta por ciento) de cada tramo carretero objeto de la obligación.*

11.2.3. *Desplegar la infraestructura y ofrecer en el mercado de servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico, en al menos 10 de las 13 zonas metropolitanas¹ que cuentan con una población superior a un millón de habitantes señaladas en la Tabla 2 del Anexo del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico, utilizando las Bandas de Frecuencias a que se refiere el numeral 4.1 del presente título.*

*Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario a más tardar el **14 de septiembre de 2021**, cubriendo al menos el 80% (ochenta por ciento) de la población de cada zona metropolitana objeto de la obligación.*

11.2.4. *El concesionario queda obligado a cumplir con las condiciones previstas en los numerales 11.2, 11.2.1, 11.2.2 y 11.2.3 a partir del otorgamiento del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico, debiendo informar al Instituto de los avances en el cumplimiento de la misma, en el mes de diciembre de cada año. **El incumplimiento de cualesquiera de dichas obligaciones será causal de revocación en términos de la fracción III del artículo 303 de la Ley.***

El Concesionario deberá informar por escrito al Instituto la lista de las poblaciones de la Tabla 1 y las 10 (diez) zonas metropolitanas de la Tabla 2, ambas del Anexo del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico, con que pretenda dar cumplimiento a los compromisos de cobertura a que se refiere el presente numeral 11.2, a más tardar, a los 20 (veinte) días hábiles previos al término del plazo establecido para su cumplimiento.”

[énfasis añadido]

Al respecto, como quedó señalado en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, mediante escrito remitido vía correo electrónico el 4 de mayo de 2021, por el apoderado legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., se presentó ante el Instituto la Solicitud de Modificación de la Concesión, misma que señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“II. [...] la actual *emergencia sanitaria* que se vive a nivel mundial *ha dificultado desde el punto de vista técnico, operativo y logístico, la adquisición de diversos elementos de red y equipo de telecomunicaciones, su traslado, importación, instalación, y por ende, el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en general.*”

¹ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Consejo Nacional de Población e, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018); V. Análisis de Resultados “Delimitación de las zonas metropolitanas de México” P. 54 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/344506/1_Preliminares_hasta_V_correcciones_11_de_julio.pdf

III. [...] las restricciones de movilidad que han implementado diversos gobiernos locales en México desde marzo de 2020 a la fecha, han afectado las actividades y funciones no sólo del personal de campo de AT&T, sino de diversos proveedores de servicios de instalación, construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones, así como las funciones de autoridades municipales, estatales y federales y tramitación de permisos, [...]

IV. Atentos a la situación fortuita de la emergencia sanitaria y en seguimiento a los compromisos de cobertura establecidos en el Título de Concesión, particularmente al de su condición "11.2.3.", el cual, debe ser cumplido a más tardar el 14 de septiembre de 2021, AT&T informó a ese Instituto, a través de los escritos presentados ante la Unidad de Cumplimiento el 11 de agosto de 2020, con folios asignados 023185 y 023189, respectivamente, las dificultades y retos que ha implicado el despliegue de infraestructura en la banda de 2.5 GHz, en diversas localidades como son Ciudad Juárez, Chihuahua, Tijuana y Mexicali, Baja California y Saltillo, Coahuila, en las cuales se han presentado interferencias perjudiciales que, a la fecha, no han podido ser solventadas completamente, obstaculizando así, el despliegue de infraestructura necesaria para que mi representada pueda cumplir con los compromisos de cobertura a que está obligada en términos de su Título de Concesión.

Asimismo, por medio de los escritos de fechas 2 de octubre y 21 de diciembre de 2020, con folios asignados 028140 y 034291, respectivamente, se presentaron actualizaciones del avance en el cumplimiento de los compromisos de cobertura, a través de las cuales se hizo del conocimiento a esa autoridad que diversas situaciones seguían impactando el despliegue de infraestructura en las frecuencias concesionadas en el Título de Concesión.

V. [...]

VI. No obstante todo lo antes mencionado, AT&T ha reportado a ese Instituto¹ avances notables en el cumplimiento de sus compromisos de cobertura, particularmente aquellos establecidos en las condiciones "11.2.1.", "11.2.2 y 11.2.3." del Título de Concesión, siendo así que hoy en día AT&T:

- i) **Ofrece y presta sus servicios de acceso inalámbrico con bandas de frecuencia e infraestructura propia, en un total de 66 poblaciones, de las 200 poblaciones de entre 1,000 y 5,000 habitantes que deben ser cubiertas y que están referidas en el Título de Concesión, obligación a cumplirse a más tardar el 14 de septiembre de 2022. Cabe señalar que diversas de las localidades cubiertas se ubican en los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero.**
- ii) **Cubre con bandas de frecuencias y/o infraestructura propia o de terceros en los 5 tramos carreteros establecidos en el Título de Concesión, como se muestra a continuación:**

| Tramo Carretero | % cubierto | Fecha máxima de cumplimiento de la obligación | Obligación cumplida |
|--|-------------------|--|----------------------------|
| Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero | 93% | 14 de septiembre de 2022 | Sí |
| La Desviación de La Unión - La Unión de Isidro Montes de Oca, Guerrero | 100% | 14 de septiembre de 2022 | Sí |

¹ Mediante escrito presentado a este Instituto el 4 de mayo de 2021, a través del cual, de conformidad con la condición "11.2.4." del Título de Concesión, AT&T presentó el reporte del avance en el cumplimiento de los compromisos de cobertura.

| Tramo Carretero | % cubierto | Fecha máxima de cumplimiento de la obligación | Obligación cumplida |
|---|------------|---|---------------------|
| Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca | 95% | 14 de septiembre de 2022 | Sí |
| Puerto Chiapas - Tapachula, Chiapas | 100% | 14 de septiembre de 2022 | Sí |
| Mérida - Progreso, Yucatán | 100% | 14 de septiembre de 2022 | Sí |

iii) **Opera con la banda de 2.5 GHz y con infraestructura propia en 11 de las 10 Zonas Metropolitanas comprometidas en el Título de Concesión, de conformidad con la siguiente tabla:**

| Zona Metropolitana | Más del 80% cubierto al día de hoy | % estimado cubierto a septiembre 2021 | % estimado cubierto a diciembre 2021 |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. De Juárez | Sí | - | - |
| 2. Monterrey | Sí | - | - |
| 3. Tijuana | Sí | - | - |
| 4. Toluca | Sí | - | - |
| 5. De la Laguna | Sí | - | - |
| 6. San Luis Potosí Soledad de García Sánchez | - | 53% | 93% |
| 7. Querétaro | - | 54% | 82% |
| 8. Aguascalientes | - | 51% | 84% |
| 9. De León | - | 51% | 91% |
| 10. Mérida | - | 51% | 86% |
| 11. De Guadalajara | - | 50% | 81% |

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Por las razones antes expuestas, y en virtud de que el caso fortuito de la emergencia sanitaria ha afectado el despliegue de la red de mi representada en la banda de 2.5 GHz, por medio del presente se solicita a ese Instituto, en relación a las 5 zonas metropolitanas que aún faltan, se sirva otorgar a AT&T una extensión del plazo para dar cumplimiento a la obligación de cobertura mínima, establecida en la condición 11.2.3 del Título de Concesión por al menos 3 (tres) meses adicionales, para que esta condición pueda ser cumplida en su totalidad al menos al 14 de diciembre de 2021.

[...].” [Énfasis añadido]

De lo anterior, se concluye que AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V., a partir del inicio de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de coronavirus COVID-19, ha enfrentado diversas dificultades para cumplir la obligación establecida en la condición 11.2.3 de la Concesión, como son: i) limitaciones para adquirir, importar, trasladar e instalar elementos de red y equipos de telecomunicaciones; ii) restricciones de movilidad para su personal técnico que afectan el despliegue e instalación red, y iii) limitación en las funciones municipales para la emisión de permisos. Adicionalmente, parte de su red ya instalada, ha presentado interferencias perjudiciales que, a la fecha del ingreso de la Solicitud de Modificación de la Concesión al Instituto, no habían sido solventadas.

No obstante lo anterior, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L. de C.V. también reporta en la Solicitud de Modificación de la Concesión los diversos avances respecto a los compromisos de cobertura de la Concesión, como son: i) la prestación del servicio de acceso inalámbrico en 66 poblaciones de entre 1,000 y 5,000 habitantes de un total de 200 poblaciones a cubrir, señalando que diversas localidades se ubican en las entidades federativas de Chiapas, Oaxaca y Guerrero; ii) la cobertura en los 5 tramos carreteros establecidos en la Concesión y, iii) el avance del despliegue de infraestructura y prestación del servicio de acceso inalámbrico en las zonas metropolitanas establecidas en la Concesión.

Sin embargo, los citados avances, tendientes a dar cumplimiento a la Condición 11.2.3., se han visto mermados por las restricciones y limitaciones previamente señaladas. Por lo anterior, la concesionaria solicita modificar la Concesión, específicamente por lo que hace a la Condición 11.2.3 referente a la obligación de desplegar infraestructura y prestar el servicio de acceso inalámbrico, utilizando las bandas de frecuencias autorizadas en dicha Concesión, y cubriendo por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de la población de al menos 10 de las 13 zonas metropolitanas indicadas en la Tabla 2 del Anexo de la Concesión, y que debiera ser realizado a más tardar el 14 de septiembre de 2021, a efecto de que se le autorice una ampliación de plazo para dar cumplimiento a la obligación contenida en dicha Condición, al 14 de diciembre de 2021.

Finalmente, los días 31 de agosto y 2 de septiembre del presente año, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. ratificó la Solicitud de Modificación de la Concesión e informó al Instituto el avance de cumplimiento a la obligación establecida en la Condición 11.2.3, tal y como se describe a continuación:

[...]

*Asimismo, y en virtud de que mi representada en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la condición 11.2.4 del Título de Concesión, informó por escrito en mayo pasado a ese Instituto, las Zonas Metropolitanas con que pretende dar cumplimiento a sus compromisos de cobertura, **me permito actualizar las estimaciones de avance en los compromisos de cobertura de dichas zonas y ratificar las 10 Zonas Metropolitanas con las que AT&T dará cumplimiento a sus compromisos de cobertura, de conformidad con la siguiente tabla:***

| Zona Metropolitana | Más del 80% cubierto al día de hoy | % estimado cubierto a septiembre 2021 | % estimado cubierto a diciembre 2021 |
|--|---|--|---|
| 1. De Juárez | Sí | - | - |
| 2. Monterrey | Sí | - | - |
| 3. Tijuana | Sí | - | - |
| 4. Toluca | Sí | - | - |
| 5. De la Laguna | Sí | - | - |
| 6. San Luis Potosí Soledad de García Sánchez | - | 71% | 93% |
| 7. Aguascalientes | - | 55% | 84% |
| 8. De León | - | 55% | 91% |
| 9. Mérida | - | 68% | 86% |
| 10. De Guadalajara | - | 75% | 81% |

[...]"

[énfasis añadido]

De lo previamente transcrito se puede concluir que, a la fecha, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presenta avances significativos en 5 de las 10 zonas metropolitanas establecidas en la Condición 11.2.3 de la Concesión.

Asimismo, se observa que entre mayo y agosto del presente año, a pesar de las limitaciones y restricciones derivadas de la emergencia sanitaria, la concesionaria continuó avanzando en el resto de las 5 zonas metropolitanas¹, mostrando diferentes porcentajes de avance. Es decir, las restricciones y limitaciones derivadas de la emergencia sanitaria afectaron el desarrollo del plan de despliegue de la red, pero es evidente que no lo detuvieron. En consecuencia, de acuerdo con estimaciones de la concesionaria, es altamente probable que cumpla con el porcentaje previsto en la Condición 11.2.3 antes del 14 de diciembre de 2021.

Tercero.- Opiniones de las Unidades Administrativas del Instituto. Como quedó señalado en los Antecedentes Octavo, Noveno, Décimo Quinto y Décimo Sexto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó la opinión a las Unidades de Espectro Radioeléctrico, de Política Regulatoria, de Competencia Económica y de Asuntos Jurídicos, respecto a la Solicitud de Modificación de la Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/221/UPR/306/2021, la Unidad de Política Regulatoria remitió su opinión, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

“Opinión de la Unidad de Política Regulatoria

La Unidad a mi cargo, el 15 de diciembre de 2017, emitió opinión sobre las bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 130 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7), así como la relativa a establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa al momento de emitir su opinión señaló que al ser la banda de 2.5 GHz una banda de capacidad, la obligación de cubrir las áreas metropolitanas de cobertura otorga al concesionario la posibilidad de ofrecer mejores servicios al usuario final, y en relación con el proceso licitatorio, esta obligación podría desincentivar la intervención de nuevos participantes que únicamente quisieran especular con el espectro, ya que todos deberán desplegar infraestructura en la banda de 2.5 GHz en las áreas metropolitanas. Además de que esta obligación no se considera gravosa, toda vez que esas zonas ya cuentan con cobertura de servicios móviles y son las de mayor interés para cualquiera que desee hacer uso de una banda de capacidad.

Actualmente AT&T opera con la banda de 2.5 GHz y con infraestructura propia en 11 de las 10 Zonas Metropolitanas comprometidas en el Título de Concesión, de conformidad con la siguiente tabla:

¹ Querétaro ya no se consideró en el escrito de ratificación presentado por la concesionaria. Se consultó con esta última e informó que Querétaro no será parte de las 10 zonas metropolitanas, pero que la cobertura reportada en el escrito de solicitud de modificación podría crecer (reportó un 54% de avance).

| Zona Metropolitana | Más del 80% cubierto al día de hoy | % estimado cubierto a septiembre 2021 | % estimado cubierto a diciembre 2021 |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. De Juárez | Sí | - | - |
| 2. Monterrey | Sí | - | - |
| 3. Tijuana | Sí | - | - |
| 4. Toluca | Sí | - | - |
| 5. De la Laguna | Sí | - | - |
| 6. San Luis Potosí Soledad de García Sánchez | - | 53% | 93% |
| 7. Querétaro | - | 54% | 82% |
| 8. Aguascalientes | - | 51% | 84% |
| 9. De León | - | 51% | 91% |
| 10. Mérida | - | 51% | 86% |
| 11. De Guadalajara | - | 50% | 81% |

Se observa que, en 5 de las zonas metropolitanas la empresa indica que cumplen con sus hitos de cobertura y que en otras 6 zonas se encuentran en un avance de más del 50% de cobertura, según sus estimaciones, cumplirían con el porcentaje de población cubierta señaladas en su Título de Concesión en diciembre de 2021.

Asimismo, se presentó una emergencia sanitaria dentro del período de cumplimiento de la obligación, en donde las empresas han enfocado sus esfuerzos en mantener el correcto funcionamiento de las redes y de la infraestructura empleada para la debida prestación de los servicios.

Es de observarse que la emergencia sanitaria dificultó el comercio internacional, retrasando el intercambio de bienes y servicios entre los países, tales como la adquisición de equipo de telecomunicaciones y con ello, la consecuente afectación al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y por lo tanto la puesta en funcionamiento de nuevos equipos en nuevas bandas de frecuencias, dado que al utilizar una banda que previamente no estaba en funcionamiento en el país, resulta necesario realizar ajustes de configuración en los equipos de radio de los sitios, para poner en funcionamiento nuevas portadoras, así como ajustes de inclinación y directividad de antenas derivado de la propagación en la nueva banda de operación que incluso puede requerir, además, desplegar nuevas antenas. Sin dejar a un lado que el despliegue de infraestructura implica la instalación de sitios e infraestructura no sólo de transmisión, sino de backhaul, lo cual implica trabajos de obra civil previo a la puesta en funcionamiento de los sitios.

Adicionalmente, no debe pasar inadvertido que, una vez instalada la infraestructura, es necesario llevar a cabo pruebas de funcionamiento y optimización, para lo cual requiere de recursos tanto humanos como de equipo y soporte que pudieran no estar disponibles y retrasar la puesta en marcha de los servicios.

En este sentido, salvo lo que usted tenga a bien determinar en el marco de sus atribuciones, **esta Unidad no observa inconveniente regulatorio alguno, para la ampliación del plazo solicitado por el concesionario.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 párrafo primero, 20 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.” [Énfasis añadido].

Como se puede colegir, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto observó que si bien la emergencia sanitaria afectó el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y por ende, la consecuente realización de ajustes por parte de los concesionarios, no pasa desapercibido que de lo manifestado por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. en su solicitud, se puede concluir que dicha empresa ha cubierto 5 de las 6 zonas metropolitanas establecidas en la Concesión y, en el resto, observa más del 50% de avance, señalando además que dicho retraso se verá subsanado en diciembre de 2021. Por lo anterior, dicha unidad administrativa

considera pertinente modificar la Concesión con la finalidad de ampliar el plazo establecido en la Condición 11.2.3., al 14 de diciembre de 2021, modificación que, de ser autorizada por el Pleno, no presentaría algún inconveniente desde el punto de vista regulatorio.

Asimismo, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/076/2021, notificado el 24 de agosto de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales remitió la opinión relativa a la Solicitud de Modificación de la Concesión, la cual refiere, entre otras cosas, lo siguiente:

“3. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. *A consideración de esta Unidad, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones resulta **PROCEDENTE** que se pueda extender el plazo para el cumplimiento de la obligación prevista en la Condición 11.2.3 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado el 22 de noviembre de 2018, para prestar el servicio de acceso inalámbrico, a nivel nacional, utilizando diversos rangos de frecuencias en la banda de frecuencias de 2.5 GHz, otorgado a AT&T [...]*”

Respecto de la opinión emitida por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, se colige que dicha unidad administrativa manifestó procedente extender el plazo para el cumplimiento de la obligación establecida en la Condición 11.2.3 de la Concesión.

Por otra parte, mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-CJ/023/2021, notificado el 9 de septiembre de 2021, la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección General de Consulta Jurídica, remitió la opinión relativa a la Solicitud de Modificación de la Concesión, la cual refiere, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

Concretamente, AT&T CD solicita “una extensión del plazo para dar cumplimiento a la obligación de cobertura mínima, establecida en la condición 11.2.3 del Título de Concesión por al menos 3 (tres) meses adicionales”.

[...]

Toda vez que el plazo cuya ampliación solicita AT&T CD quedó fijado en una condición del Título de Concesión, se torna necesario, en caso de resolverse favorablemente su solicitud, modificar dicho título para prever un nuevo plazo de cumplimiento de la obligación de cobertura prevista en la condición 11.2.3.

II. Ley Federal de Procedimiento Administrativo

El artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹ (“LFPA”), de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por disposición expresa de su artículo 6, fracción IV, prevé expresamente la posibilidad de ampliar los términos y plazos establecidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

¹ Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

- (i) Que la ampliación no exceda de la mitad del plazo previsto originalmente;
- (ii) Que así lo exija el asunto, y
- (iii) Que no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

En el caso que nos ocupa, es evidente que se cumple (i) el primer requisito pues, mientras que el plazo original para el cumplimiento del compromiso de cobertura fijado en el numeral 11.2.3 del Título de Concesión era de 3 años contados a partir de la notificación del Acta de Fallo de la Licitación IFT-7¹, la ampliación que solicita AT&T CD es de 3 meses, por lo que no se excede la mitad del plazo original.

Sobre (ii) el segundo requisito, deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares y excepcionales que manifiesta el solicitante:

- **Circunstancias particulares:** AT&T CD reporta haber cumplido de forma anticipada y en un porcentaje excedente el compromiso de cobertura relativo a los tramos carreteros de las Zonas Económicas Especiales (condición 11.2.2), así como haber cubierto 66 de las 200 poblaciones que debe lograr para el 14 de septiembre de 2022 (condición 11.2.1).
- **Circunstancias excepcionales:** En especial, las externalidades causadas por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 que, según argumenta, aunque fuera de su control, han incidido en su despliegue de infraestructura.

Se sugiere dar cuenta de las dificultades técnicas, operativas y logísticas que se habrían generado; la disponibilidad de elementos de red y equipos de telecomunicaciones, así como la posibilidad de importarlos, trasladarlos e instalarlos; las restricciones de movilidad que se han producido y que habrían afectado las labores de los técnicos AT&T CD así como de sus proveedores; el posible retraso en trámites administrativos necesarios para la instalación de infraestructura de redes móviles, etc.

En particular, AT&T CD refiere dificultades y retos que ha enfrentado en el despliegue de infraestructura en localidades como Ciudad Juárez, Chihuahua, Tijuana y Mexicali, Baja California y Saltillo, Coahuila.

Por último, AT&T CD menciona las limitaciones que habría enfrentado la propia Unidad de Cumplimiento del Instituto para ejercer sus funciones para la solución de interferencias perjudiciales relacionadas con el despliegue de infraestructura.

[...]

III. Título de Concesión

[...]

No obstante, ni en el apartado de derechos y obligaciones ni en alguna otra condición del Título de Concesión se detecta alguna prohibición expresa para que el Instituto otorgue una ampliación del plazo para cumplir con cualquiera de los compromisos de cobertura fijados, ni alguna advertencia o

¹ Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7) -en lo sucesivo, "Bases de Licitación IFT-7"-, numeral 3.4. Obligaciones de Cobertura Geográfica.

impedimento en el sentido de que las condiciones previstas en el numeral 11.2 NO podrán ser objeto de modificación.

[...]

IV. Licitación IFT-7

[...]

Notablemente, ni de los numerales citados de las Bases de Licitación IFT-7, ni de la Convocatoria o del Acta de Fallo se desprende alguna prohibición expresa para que en un futuro se otorgase una ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones de cobertura.

Ciertamente la cobertura geográfica fue un factor a considerar para el otorgamiento de la concesión de espectro y se detecta un ánimo por parte del Instituto de que los compromisos se cumplan en tiempo y forma.

Sin embargo, se estima que, de haber sido tal su intención, el Pleno habría establecido claramente que, en ninguna circunstancia o en ningún momento futuro, cabría la ampliación de plazos o modificación de los compromisos de cobertura. Pero no fue así.

Por lo tanto, en opinión de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, el Pleno del Instituto no se autoimpuso semejante limitación a futuro.

A lo anterior, debe sumarse el carácter imprevisible e inevitable de la pandemia generada por la enfermedad COVID-19 que aqueja a nuestro país, así como la posible actualización de algún caso fortuito o una causa de fuerza mayor, lo cual lleva a concluir que no fue intención del Pleno cerrar cualquier posibilidad de ampliación o modificación de las obligaciones de cobertura planteadas en la Licitación IFT-7.

V. Opinión

*Con base en todo lo anteriormente expuesto y fundado, en opinión de esta área jurídica **no existe impedimento jurídico** para que se modifique el Título de Concesión de AT&T CD, ampliando el plazo fijado en la condición 11.2.3 del mismo.*

[...]"

Por lo que hace a la opinión emitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos, se colige que dicha unidad administrativa realizó un análisis integral a los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Concesión, así como las Bases de la Licitación IFT-7, concluyendo que la Solicitud de Modificación de la Concesión no contraviene ninguno dispositivo legal o administrativo y que no existe impedimento jurídico alguno para que se modifique el título objeto de la solicitud.

Por último, a través del diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/212/2021 notificado el 9 de septiembre, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, remitió la opinión relativa a la Solicitud de Modificación de la Concesión, la cual refiere, lo siguiente:

[...]

V. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

Con base en información disponible de la DGCC se tienen los siguientes elementos:

- *La Solicitud corresponde a la modificación de la condición 11.2.3 del Título de Concesión 2.5GHz de AT&T, con el objetivo de dar cumplimiento a la misma en un plazo adicional de 3 meses, pasando del 14 de septiembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.*
- *Al aplazamiento de 3 meses solicitado no se considera una modificación sustancial, tal que anule los beneficios de la competencia en el proceso de la Licitación No. IFT-7 o que le genera a AT&T condiciones sustancialmente más favorables respecto de lo originalmente establecido.*
- *No se identifica que sea una práctica común de AT&T la búsqueda constante de renegociaciones de las condiciones inicialmente pactadas en las bases de los concursos en los que ha participado, tal que se pueda identificar una conducta estratégica en búsqueda de obtener mejores condiciones a su beneficio.*
- *Se consideran justificadas las razones por las cuales AT&T argumenta que ha tenido contratiempos para cumplir en tiempo y forma la condición 11.2.3 del Título de Concesión 2.5 GHz, las cuales se encuentran relacionadas con las afectaciones en la logística y movilidad para el despliegue de infraestructura derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, además de la existencia de interferencias perjudiciales que ha obstaculizado el despliegue de infraestructura.*

Asimismo, AT&T señala que ha cumplido con los compromisos de cobertura en 5 de las 10 zonas metropolitanas que debe cubrir y el avance estimado de cobertura en las otras 5 zonas metropolitanas a que hace referencia la condición 11.2.3, a septiembre de 2021, se encuentra entre 55% y 75% (la meta es al menos 80%). Por ello, se estima que el plazo de 3 (tres) meses solicitado es razonable.

- *La Solicitud planteada por AT&T tiene el objetivo de tener un plazo adicional de 3 meses para poder cumplir con obligaciones de cobertura en distintas zonas urbanas, sin que se identifique que ello tenga por objeto o efecto dañar la competencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles.*

[...]"

De lo expuesto por la Unidad de Competencia Económica, se advierte que: a) el aplazamiento de 3 meses solicitado no se considera una modificación sustancial, tal que anule los beneficios de la competencia en el proceso de la Licitación No. IFT-7 o que le genera a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., condiciones sustancialmente más favorables respecto de lo originalmente establecido, pues la obligación consiste en cubrir al menos 80% de la población de zonas metropolitanas con población superior a 1 millón de habitantes utilizando frecuencias en la banda de 2.5 GHz, de modo que, si desde un inicio se hubiese establecido una fecha de cumplimiento mayor a 3 meses, previsiblemente ello no implicaría que otro agente económico se hubiera interesado en las bandas y tampoco habría generado un cambio en la oferta por parte del mismo AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. en la Licitación No. IFT-7; b) no se identifica que sea una práctica común de la concesionaria la renegociación de las condiciones inicialmente pactadas en las bases de los concursos en los que ha participado, de tal suerte que se pueda identificar una conducta estratégica tendiente a obtener mejores condiciones en su beneficio; c) se considera que existen razones justificadas para la solicitud presentada por la

concesionaria, y d) de autorizarse la modificación, no se identifica que se dañe a la competencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito establecido en el artículo 174-C, fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente a la presentación de la Solicitud de Modificación de la Concesión, el cual prevé la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión. En tal sentido, conforme a lo señalado en el Antecedente Sexto, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. remitió ante el Instituto la factura número 210014224 con la que acreditó este requisito.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en atención a lo establecido por la fracción IV del artículo 6 de la Ley, la Solicitud de Modificación de la Concesión no excede la mitad de plazo originalmente concedido en la Condición 11.2.3, ya que se solicita al 14 de diciembre de 2021.

Asimismo, las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, si bien provocaron limitaciones y restricciones al plan de despliegue de la red de telecomunicaciones que opera AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., al amparo de la Concesión, no detuvieron el avance del citado plan. En este sentido, de autorizarse la Solicitud de Modificación de la Concesión, no se afectarían los derechos del Concesionario o de terceros, ya que por un lado, es el Concesionario quien solicita la modificación de la Condición 11.2.3 y, por otro lado, los terceros, como usuarios, se ubican en zonas metropolitanas que ya cuentan con diversas opciones de servicios de telecomunicaciones móviles. Finalmente, respecto a los terceros, como aquellos participantes de la Licitación IFT-7, se reitera lo señalado en el inciso a) de la conclusión derivada de la opinión de la Unidad de Competencia Económica, en el sentido de que si desde un inicio, se hubiese establecido una fecha de cumplimiento mayor a 3 meses, previsiblemente ello no implicaría que otro agente económico se hubiera interesado en las bandas.

Por otra parte, la Concesión y las bases de la Licitación IFT-7 no establecen prohibición expresa para modificar los términos de dicho título habilitante y, finalmente, la Solicitud de Modificación, en caso de autorizarse por el Pleno, no presentaría inconveniente desde el punto de vista regulatorio, ni generaría condiciones sustancialmente más favorables para AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., o afectaría la competencia en la provisión de servicios móviles de telecomunicaciones, por lo cual se considera procedente autorizar la solicitud planteada por el concesionario.

En ese sentido, se modifica el segundo párrafo de la Condición 11.2.3 de la Concesión, para quedar en los siguientes términos:

“11.2.3. [...]

*Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario a más tardar el **14 de diciembre de 2021**, cubriendo al menos el 80% (ochenta por ciento) de la población de cada zona metropolitana objeto de la obligación.”*

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 17, 31, 35 fracción II, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracción I, 20 fracción XIV, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la modificación al segundo párrafo de la Condición 11.2.3 de su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, para quedar en los siguientes términos:

“11.2.3. [...]”

*Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario a más tardar el **14 de diciembre de 2021**, cubriendo al menos el 80% (ochenta por ciento) de la población de cada zona metropolitana objeto de la obligación.”*

Segundo.- La modificación indicada en el Resolutivo Primero forma parte integrante del título de concesión referido en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, y surtirá efectos a partir de su notificación.

Tercero.- Las demás condiciones y especificaciones establecidas en la concesión señalada en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico, de Política Regulatoria y de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Sexto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/EXT/140921/19, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.